En Santiago de Chile a 30 de mayo de 2007.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO7534 de fecha 14 de mayo de 2007 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "amssa.cl", suscitado entre doña Claudia Andrea Carrasco Palma y Chilean Northern Mines Limited.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Doña Claudia Andrea Carrasco Palma, rut. 12.814.155-3, con domicilio en ésta ciudad, Avenida El Conquistador 1063 de la comuna de Maipú, correo electrónico claudiacarrascop@gmail.com; y 2) Chilean Northern Mines Limited, rut. 79.713.300-0, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2711 oficina 1701 de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@weekmark.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "amssa.cl" fue solicitado por doña Claudia Andrea Carrasco Palma con fecha 26 de febrero de 2007, y que Chilean Northern Mines Limited lo solicitó con fecha 7 de marzo de 2007, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 15 de mayo de 2007 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 28 de mayo de 2007, bajo apercibimiento de proceder conforme al inciso penúltimo del artículo 8 del Anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", esto es, de asignar el nombre de dominio al primer solicitante, en caso de inasistencia de las partes al comparendo o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 7 de autos, que al comparendo decretado no asistió ninguna de las partes, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 8, Anexo 1, de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL", hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "amssa.cl" a doña Claudia Andrea Carrasco Palma.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.